República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. No. 11001-40-03-064-2016-00124-00
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
De: Banco Corpbanca Colombia S.A.
contra: Juan Pablo Urcia Hernández

I.ASUNTO A TRATAR

Teniéndose en cuenta únicamente la documental que reposa en el expediente, el despacho profiere **Sentencia Anticipada** en el presente asunto, de conformidad, con el numeral 2, inciso 3 del articulo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Banco CorpBanca Colombia S.A., por medio de su apoderado especial, inició demanda ejecutiva contra Juan Pablo Urcia Hernández, por la suma de $30.407.931 correspondiente al capital del pagar obrante en el anexo 01, folio 7.

Como soporte fáctico de sus pretensiones; adujo, en resumen, que Juan Pablo Urcia Hernández suscribió una carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, a favor de Banco Coprbanca Colombia S.A., que se estipuló pagadero el 22 de enero de 2016.

2. Presentada la demanda, mediante proveído adiado el 18 de abril de 2016 se inadmitió y una vez fue subsanada, el día 02 de mayo de 2016 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía. (Anx. 01, fl. 28), en la forma pedida.

Previo emplazamiento solicitado por el ejecutante, el mandamiento de pago fue notificado a través de Curador Ad-litem al demandado Juan Pablo Urcia Hernández, quien dentro del término concedido para ello contestó la demanda y propuso la excepción que denominó: “PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”; fundamentada en que, la orden de pago se profirió el 02 de mayo de 2016, éste debía ser

notificado dentro del año siguiente a la publicación, por estado. Término que se venció, pues el demandado se notificó a través de curador ad-litem el 25 de octubre de 2021, es decir, que pasaron aproximadamente cinco años y tres meses, desde el mandamiento de pago, sin que sucediera la interrupción de la prescripción.

El 19 de diciembre de 2016 se celebró contrato de cesión de crédito, entre CorpBanca y Sistemcobro S.A.S., en el cual cedió su posición de acreedor de la totalidad de los derechos y relaciones del crédito objeto del litigio a esta última. (anx 01, fl. 72).

3. Al correrse el traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, ésta guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos procesales para emitir la presente determinación (capacidad procesal y para ser parte de los contendientes, demanda en forma, y competencia).

2. Dentro de las grandes novedades que introdujo el Código General del Proceso, se encuentra la facultad de emitir sentencia anticipada, siempre y cuando confluya, alguno de los supuestos que enmarca el articulo 278. Dicho canon, señala: "(…) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes casos:*

(…) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

En caso sub-lite, nos habilita el numeral 2, en consideración a que no hay pruebas por practicar.

3. A lo anterior se suma, que efectuado el control oficioso de legalidad, bajo la luz del articulo 430 *ibidem,* no se encuentra elemento alguno que frustre la ejecutabilidad del título.

Como soporte de la ejecución se presentó el pagaré, obrante en el folio 7 del anexo 01, el cual formalmente cumple los requisitos exigidos en el canon 422 del Código General del Proceso y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, cuya autenticidad no fue cuestionada, por lo que dada la presunción de que trata el canon 793 del mencionado código, constituye plena prueba de las obligaciones allí contenidas.

4. Superado lo anterior, entra el despacho al estudio de la excepción de merito formulada por el extremo pasivo, en aplicación de los articulo 280 y 282 C.G.P.

Para decidir sobre esta defensa denominada “Prescripción de la acción cambiaria”; es menester recordar que, tratándose de un pagaré, de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años contados a partir de la fecha de vencimiento. En este caso, dicha fecha de vencimiento es el 22 de enero de 2016, es decir que, su prescripción se configuraría el 22 de enero de 2019.

Ahora bien, la parte demandada sostiene que, al realizarse su respectiva notificación, como lo ordena el articulo 94 C.G.P., ya se encontraba prescrita la acción cambiaria; toda vez que, habrían transcurrido mas de tres años, de los que trata el artículo 789 del Código de Comercio.

Con lo anterior, encuentra el despacho que la acción cambiaria prescribió. Si bien, el demandante presentó la demanda antes de vencimiento de los tres años, esto, el 15 de marzo de 2016; lo cierto es que, no se notificó el mandamiento de pago a la parte ejecutada dentro del término que ordena el articulo 94 C.G.P, razón por la cual, en aplicación de esta disposición, los efectos de la interrupción solo tendrían lugar en la fecha de la notificación del extremo pasivo y en este caso, dicho enteramiento se efectuó al Curador ad-litem, el 25 de octubre de 2021, época para la cual ya había transcurrido ampliamente el lapso previsto en el canon 789 del Código de Comercio.

No sobra anotar, que la conducta del extremo ejecutante no fue diligente; esto, porque el mandamiento de pago se notificó por estado del 2 de mayo de 2016, y fue el 10 de febrero de 2017 que el accionante acreditó ante el despacho el citatorio de notificación personal fallido, pidiendo el emplazamiento por memorial radicado el 14 de marzo de 2017; dejando transcurrir largos periodos por su actuar carente de celeridad.

Así las cosas, el despacho encuentra que no se configuró la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria; y por lo tanto, se declarará probada la excepción propuesta por la parte demandada.

No se condenará en costas al demandante, por no aparecer causadas (art. 365 C.G.P.).

IV. DECISIÓN

En merito de lo expuesto, El Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO- DECLARAR probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, propuesta por el extremo demandado. En consecuencia, negar la totalidad de las pretensiones, y no seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes y/o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

TERCERO- ORDENAR el desglose del titulo valor a favor del extremo ejecutado.

CUARTO- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

QUINTO- ORDENAR la terminación del presente trámite y el archivo del expediente en oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-00776-00.

PORCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Mauricio Mejía Mosquera.

DEMANDADOS: Cooperativa del Sector Editorial –COOPSABER- y Diego Castellanos Noriega.

En vista de que se acató el requerimiento efectuado mediante auto anterior, y como quiera que en providencia de fecha 18 de febrero de 2022 se tuvo por notificado de la presente demanda ejecutiva en calidad de representante legal de Cooperativa del Sector Editorial –COOPSABER y conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del C. G. del P., que señala: "*NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o* ***actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones****, traslados, requerimientos y diligencias semejantes",*

En ese sentido, se tiene por notificado a la ejecutada Cooperativa del Sector Editorial –COOPSABER, quien dentro del término oportuno, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriada esta decisión vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ffb65962c6f9194eaf9a08100588706bdbf691a6261e7f9b3bc6597b38369c**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2017-00046-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN

SOLICITANTE: ALKIMAR JOSE GALEANO MARTÍNEZ.

En atención al informe secretarial que antecede y a las peticiones elevadas por la Superintendencia de Sociedades y por la señora Estefanía Aparicio Ruíz, el Juzgado dispone:

1. La Superintendencia de Sociedades deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual se aclara el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, no obstante, por secretaría ofíciese a dicha entidad en los términos de los auto aclaratorio, iterando que este despacho no ha ordenado la exclusión directa.

2. Con relación a la solicitud de expedición de constancia de ejecutoría, se ordena a la secretaria proceder de conformidad con lo normado en el Art. 115 del C. G. del P.

3. REQUERIR al liquidador para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en Secretaria para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a415680f312b47f7c9cac2ea1b6a00c3a432756bf33b5f1ee24265cb39f712d**
Documento generado en 10/06/2022 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00778-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIBARDO SANTOYO MATEUS

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GÓMEZ MORALES.

Prestada en debida forma la caución y cumplida la orden proferida mediante auto de fecha 7 de abril de 2021 y con el fin de continuar con el tramite que corresponde, se decreta la aprensión material del vehículo automotor de placas **BSN020**

En consecuencia, se ordena que por secretaría se oficie a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, para que proceda con la APREHENSION del vehículo.

Una vez se allegue la respuesta, se decidirá lo pertinente al secuestro.-

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que, en los términos del Art. 317 del C. G. del P., informe la dirección donde va ser conducido el rodante, conforme a lo ordenado en auto antes citado y proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la SIJIN, dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente decisión, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Secretaria proceda a contabilizar el término respectivo.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa0d4ea897ce4f21477275d7170ed8d959e11ec4e67e5645177b29573c2702b**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00424-00.
PROCESO: SUCESIÒN.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEDRAZA.
CAUSANTE: JULIO ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA Y ANA SOFIA PEDRAZA.

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que los señores José Adolfo Rodríguez Pedraza, Aura María Rodríguez Pedraza, Juan Pablo Rodríguez Pedraza, Gabriel Pedraza y Luis Antonio Rodríguez Pedraza, contestaron la demanda y realizaron manifestación de aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
2. Se ordena que por secretaría, en forma inmediata, se oficie a las entidades financieras relacionadas en el folio 296 del archivo digital 1 del presente expediente, en los términos allí indicados. Las entidades financieras deberán allegar la información solicitada en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva comunicación.
3. Continuando con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 a.m del 6 de julio de 2022 de la presente anualidad a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de los causantes conforme a lo reglado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les indica a los interesados, las partes, apoderados y demás intervinientes que deberán informar y/o actualizar con antelación a

la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf4cc989d400c1ad20deb1c49a91339ae7157f59947a1f498d3ec347e50b9bb**
Documento generado en 10/06/2022 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01272-00.

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADOS: RONALD ARRIETA HERRERA.

Se agrega a la documental aportada, donde consta el diligenciamiento del oficio No. 2680 radicado en las dependencias de la Policía Metropolitana Sijin.

Por lo anterior, se ordena requerir a la Policía Metropolitana - Sijin a fin de que, en un término no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, informe el tramite dado al oficio No. 2680 del 12 de octubre de 2021, radicado en esas dependencias de manera fisica el 16 de marzo de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0528545522232939b433bd68f896233a8435d58a70788f748fa760a1408d6de**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00150-00.

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM RAMON BARRETO ALVARADO.

Atendiendo a lo solicitado por la POLICIA NACIONAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGION METROPOLITANA DE POLICIA SABANA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO INSTRUCCIÓN No. 39, mediante misiva No. No. S-2022-/CODIN – INSTR 39- 41.8 del 24 de abril de 2022; por secretaría póngase en conocimiento el expediente, haciendo uso de los medios tecnológicos dispuestos, de igual forma proceda a expedir la certificación solicitada.

De otro lado, en atención a la solicitud de oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Yopal – Casanare, se le indica a la memorialista que no es posible acceder a tal petición, toda vez que no es competencia de este despacho resolver u ordenar el levantamiento del embargo decretado en un trámite procesal ajeno a este estrado judicial, por lo que si el solicitante considera que hay lugar al levantamiento de embargo, deberá alegarlo ante esa dependencia, pues es allí donde cursa el proceso.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78327712bfe03ceb4fa581d6651c8328d6bfa246b44d61597d7e2f4096e2b479**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-000664-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MORENO

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (archivo 23 expediente digital) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación (en $3.230.978).

Agréguese a los autos la respuesta de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de 06 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 18) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- No se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envió del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2b88bd90e8d65035cc95d057fad8b3115a3fcd0fe8e2b9a25de78b90bbee58**
Documento generado en 10/06/2022 01:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00356-00.

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: SERRANO ANGULO JUAN CAMILO.

Téngase en cuenta la documental aportada, donde consta el diligenciamiento del oficio No. 1905 diligenciado.

Por lo anterior, se ordena requerir a la Policía Nacional – Sijin Automotores a fin de que, en un término no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, informe el tramite dado al oficio No. 1905 del 28 de junio de 2021, radicado en esas dependencias de manera fisica el 09 de agosto de 2021. Secretaría proceda de conformidad, adjuntando el oficio mencionado.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52befc4ff1e0479ac728aa778bc7b1bb17b84e766985eaafb3468fb62c2b150a**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00628-00.

PORCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: DUBER ALFREDO PRADA YATE.

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado DUBER ALFREDO PRADA YATE alyiber.y2010@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (archivo 09 Fl. 19 y 20), se tiene por notificado personalmente al ejecutado del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término oportuno, no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Ejecutoriada esta decisión vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ded7cc70ae3f69b29972928cbbade50f8ec761338d8ce75ef8174a608d35279**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00710-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORROCARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SAUL RODRIGUEZ RIASCOS

Se reconoce a Covenant BPO S.A.S. como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, **se ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA**.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Oficiese.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente. Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334b064864138ebec86f4ce0dedbb61e2b32beeec2a560d8729e2ec32a81ebb3**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00852-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIANA KATHERINE ORTEGA YÁÑEZ.

Vista el informe secretarial que antecede y las actuaciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación presentadas, toda vez que (i) no se hace mención a la clase de proceso teniendo en cuenta que se trata de un proceso Ejecutivo para la Garantía Real y (ii) deberá indicar el nombre correcto del Juzgado que conoce el proceso, Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá y no el municipio de Madrid, como allí se indicó.

En ese sentido el memorialista deberá rehacer la notificación.

Por secretaría, corríjase el oficio indicando el numero correcto de cedula de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995865c6d02c1a40d577b922e5972dfa374545498b030bfad645080e7a66dc26**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00862-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADOS: JAIME ANTONIO VILLAMIL.

Habiendo dado cumplimiento al auto anterior, se acepta la renuncia al poder de la abogada MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO.

De otro lado, vista la solicitud obrante en archivo 10 del expediente digital, se reconoce personería para actuar al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS como apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S, de conformidad con el poder otorgado por su apoderada general SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb7fa6a0c9f97b2d2a8b9b09324a9cd2a66c91e890b49e4219e9c861d83cf5e**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00864-0

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS NIETO LONDOÑO

Habiendo dado cumplimiento al auto anterior, se acepta la renuncia al poder de la abogada MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO.

En consecuencia, vista la solicitud obrante en archivo 10 del expediente digital, se reconoce personería para actuar al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS como apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S, de conformidad con el poder otorgado por su apoderada general SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0109d3c7977d8e6b91c49793645f89af280e748322b1c62b806232d526663d**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00888-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MORENO VILLAMIZAR DARIO y CAÑAS CASTRO ROSANA

Vista el informe secretarial que antecede y las actuaciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, el Despacho dispone:

Agréguese a los autos las diligencias de notificación realizadas por la actora, de conformidad con el Art. 291 del C. G. del P. enviadas a la dirección CL 66 BIS SUR 80 K 56, con resultado positivo.

Parte ejecutante, proceda con la actuación de que trata el Art. 292 de la norma en mención.

Por otro lado, para la remisión y/o entrega de los oficios ya ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o acercándose a la baranda del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91380eee6c38d1dcc0b73b0a56372b9ae3cc1b105ebcbccce6e3bc126baddd7d**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2022-00048-00.
EJECUTIVO
DE: Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana -COOPEDAC-
CONTRA: Jorge Luis Pulido Marín, Martha Elena Charry Murcia y Julio Osorio Villalba.

En atención a la petición de fecha 27 de abril de 2022, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana -COOPEDAC-,** contra **Jorge Luis Pulido Marín, Martha Elena Charry Murcia y Julio Osorio Villalba**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 ibídem.

CUARTO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cd422b7c975e5cf0edc0774b42b5cde410f5436ec2e0fa5e59c229f20f0540**
Documento generado en 10/06/2022 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00286-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO BALLEN DIAZ y ANA DEL PILAR ZAMORA NIÑO
DEMANDADO: JOSELIN GOMEZ FANDIÑO Y YENI PATRICIA CIFUENTES MAYORGA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **18 de abril de 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados dentro del termino concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la demanda en referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por

la pandemia del coronavirus Covid-19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, realícese las respectivas anotaciones en el sistema de Siglo XXI.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fb98822203807efcf4c9e822dba241e0bb90583799eedbf48b470ac60ad3b2b
Documento generado en 10/06/2022 08:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00292-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: JOSE REINEL IBA VIVAS

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario minimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JOSE REINEL IBA VIVAS como empleado de **IBANEZ S.A.S** con **Nit. No.900439693**.Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $79.348.299 pesos m/cte. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 ibídem

Segundo- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. Limítese la medida a $79.348.299 pesos m/cte.

Tercero- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193af146692e63ed7b495600ef6db81515173fc3c73a41eea96c582232fd9d24**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00292-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: JOSE REINEL IBA VIVAS

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los **artículos 82, 84 Y 422 del Código General del Proceso** y en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA. y contra JOSE REINEL IBA VIVAS para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130400005000773149

1. $ 52.898.866,01 pesos m/cte. Correspondiente al capital contenido en el titulo valor

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art 884 C. de co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

3.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o art. 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10)

para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÒN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1a01ed0bc093e8f90cb7795c34b7a3821d1d4bae488c8c77582a30ad1aee16a
Documento generado en 10/06/2022 08:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00296-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: JHON FREDY BARRAGAN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **25 de abril de 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados dentro del termino concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la demanda en referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus Covid-19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, realícese las respectivas anotaciones en el sistema de Siglo XXI.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c3685e6d0d06fcd391b4d3a7cbdb8fc5e68ec4f850b9a5ad4d08117d46799c**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00372-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFETIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YURANI CATALINA ARIZA CARRILLO

Se reconoce a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderadA judicial de la parte demandante.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, **se ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA**.

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente. Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d828988ffde3d327889bd887c099b05250ac2c03580ae43cff6a8b356967d181**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00374-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO SEPULVEDA MATEUS

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $68.591.865 pesos m/cte.

Segundo- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd3a15a6cc6f78d3b8d53699a723ac42b58b4e8fca9c17d688923cda5a1d5e0**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00374-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO SEPULVEDA MATEUS

Revisado el libelo aportado que reúne los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y contra GUILLERMO ANTONIO SEPULVEDA MATEUS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 3209839

1. $ $45.727.909 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (ART. 884 C. de Co), sobre el capital mencionado anteriormente, desde el 20 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o art. 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec77c1a6c01d36277003d90ba4732e7813d211d8e34db9b6b52e8b146f55189**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00386-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S
DEMANDADO: YOHON JAIRO YEPES GONZALEZ

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda, según los limites impuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a $60.000.000 pesos m/cte.

Segundo- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ae00389cff6e9e06d34850a91a9c6b6ed900eeaf26c27e86d4100bfd530c6f**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00386-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S
DEMANDADO: YOHON JAIRO YEPES GONZALEZ

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 de 2020, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S y contra YOHON JAIRO YEPES GONZALEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 1-00002888716

1. $ 40.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (ART. 884 del C.Co), sobre el capital mencionado anteriormente, desde el 02 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a Oscar Mauricio Pelaez, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1edf403d1d10fe4253f24ec72df514d20ea61ed43d4e42c3fdedd65adc150f6

Documento generado en 10/06/2022 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAVIER IGNACIO CASTRO SUAREZ

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $90.000.000 pesos m/cte.

Segundo- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado en **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** (EN LIQUIDACIÓN). La medida Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 ibídem.

LIMITESE LA MEDIDA A $90.000.000 pesos m/cte.

Tercero- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf3855826b43754e834f200ce6a6d4ab7b23272e20ea55ac73cdaeef379a75**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAVIER IGNACIO CASTRO SUAREZ

Revisado el libelo aportado que se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 de 2020, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y contra JAVIER IGNACIO CASTRO SUAREZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 20744004027- 20756119924

1. $ 53.660.534.61 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.
2. $ 6.371.837,49 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes

3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C.Co), sobre el capital mencionado en el numeral 1º, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o art. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20b6ca9b4ea0876df8409b6b054d619885f1adb3f13272e44e3dfc61c092526**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00394-00

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Revisada la demanda y de acuerdo al artículo 90 del C.G.P y en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, para que en término de cinco (5) días subsane, so pensa de rechazo, con base en lo sigueite,

PRIMERO- RECTIFIQUE la dirección de correo electrónico de la parte demandada, bajo el entendido que en el registro de inscripción inicial y de ejecución aparece una dirección diferente a la suministrada en la demanda

Dirección Electrónica (Email)
HENRRYE@HOTMAIL.COM.ES

- **Del Garante:** HENRY YECID REYES ECHEVERRY
Email: henrrye@hotmail.com
Dirección: TV 78 BIS 47 21 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.

SEGUNDO- Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico que aportará es el utilizado por la parte demandada para su notificación, igualmente, informará como lo obtuvo y las respectivas evidencias, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO- Acredite que el correo electrónico aportado por la apoderada de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04efea578aeb130d4515dbc5fa1ecc1bc30f994d0ab721e66c5844ba3524da5**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00396-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON VARGAS PARDO

DEMANDADO: CAROLINA BARÓN MUÑOZ, IVÁN CAMILO BARÓN MUÑOZ y RAMÓN ALBERTO SUAREZ REINA

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

PRIMERO- Decretar el embargo de los siguientes vehículos de propiedad de los demandados

MARCA	**PLACA**	**PROPIETARIO**
Chevrolet Captiva	RJO-925	Ramón Alberto Suarez reina
Mercedez - Benz	JMO-118	Carolina Barón Muñoz

SEGUNDO- Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente. Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d990203079a7aed52a4505373014a920f9596027dcc2ba2aaceecdc70a8aef**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00396-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON VARGAS PARDO
DEMANDADO: CAROLINA BARÓN MUÑOZ, IVÁN CAMILO BARÓN MUÑOZ y RAMÓN ALBERTO SUAREZ REINA

Revisado el libelo aportado que se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 de 2020, este despacho dispone lo siguiente,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de NELSON VARGAS PARDO y contra CAROLINA BARÓN MUÑOZ, IVÁN CAMILO BARÓN MUÑOZ y RAMÓN ALBERTO SUAREZ REINA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento comercial

1. $32.914.350 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamientos causados y no pagados desde el 21 de marzo de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021.

2. NEGAR el mandamiento de pago, por intereses moratorios sobre los cánones, dado que en el título no se pactaron dichos réditos, y además conforme al artículo 1617 del Código Civil –aplicable por remisión del estatuto mercantil- los cánones no producen intereses.

3. $10.971.450 pesos mc/te., por concepto de la cláusula penal del contrato

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o art. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a JORGE PINILLA COGOLLO, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01702765d540e28535e80549a5ea5f5d954bed330e20d06bbea3a78a477451e**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00398-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COINDUCOL
DEMANDADO: JOSE GABRIEL OJEDA VILLAMIZAR

Sería de naturaleza del asunto entrar a verificar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago, pero por cuantía del asunto y con base en el **artículo 17, parágrafo Del código General del Proceso,** debe ser conocido por el Juez de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá (reparto), debido a que las pretensiones son de mínima cuantía (incluyendo capital, intereses de plazo, e intereses de mora), la cual no debe superar los **40 smlmv ($ 40.000.000) m/cte.,** según el **art 25 del código general del proceso.**

Con lo anterior y en aplicación al **Art 90 del Código General del proceso**, se resuelve.

PRIMERO- Rechazar la demanda por competencia (factor cuantía)

SEGUNDO- Envíese el trámite al juez de pequeñas causas y competencia múltiple de bogotá – zona centro (reparto)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67435684f834cc790b2bd7aab30bb414ae09cdb443eaa7d66db956c732103f5**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00400-00

PROCESO: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE: FREDY WILSON CELY RICAURTE
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN PEDRO

Sería de naturaleza del asunto entrar a verificar si hay lugar a admitir la demanda, pero por cuantía del asunto y con base en el **artículo 17, parágrafo Del código General del Proceso,** debe ser reconocido por el Juez de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá (reparto), debido a que las pretensiones son de mínima cuantía, la cual no debe superar los **40 smlmv ($ 40.000.000) m/cte.,** según el **art 25 del código general del proceso.** Téngase en cuenta, que para el presente proceso, la cuantía de las pretensiones se estima en $38.500.000

Con lo anterior y en aplicación al **Art. 90 del Código General del Proceso**

PRIMERO- Rechazar la demanda por competencia (factor cuantía).

SEGUNDO- Envíese el expediente al juez de pequeñas causas y competencias múltiple de Bogotá- zona centro (reparto).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1109d19ce4ffccd394f4b98b281a6e0303738bb1df5fbd688520d02ec3847383**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., _____

Exp. No. 10014003038-2022-00406-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: EDWIN GARCIA MILLAN

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $86.543.980 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ece07bbe01feab17b02e5111765f442b3b7134c4e627703dbf7e05eb0321b0**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00406-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: EDWIN GARCIA MILLAN

Revisado el libelo aportado que se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 de 2020, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y contra EDWIN GARCIA MILLAN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 5290973

1. $ 57.695.987 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a Carolina Abello Otalora, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913d5cc1a28f423f229b16f5ff210b198562467a6f5f6346aa9b8750766e9570**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00408-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: STUDIO INGENIERIA CONSTRUCTORES S.A.S
DEMANDADO: PRODISINT HMS S.A.S

Sería de naturaleza del asunto entrar a verificar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago, pero por cuantía del asunto y con base en el **artículo 17, parágrafo Del código General del Proceso,** debe ser reconocido por el Juez de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá (reparto), debido a que las pretensiones son de mínima cuantía, la cual no debe superar los **40 smlmv ($ 40.000.000) m/cte.,** según el **art 25 del código general del proceso.** Téngase que la cuantía de las pretensiones se estiman en $39.967.277

Con lo anterior y en aplicación al **Art. 90 del CGP, se resuelve:**

PRIMERO- Rechazar la demanda por competencia (factor cuantía)

SEGUNDO- Envíese el expediente al juez de pequeñas causas y competencias múltiple de Bogotá –zona centro(reparto)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefb7871bd99f963e242e9b99ecd426d260787fc3d1c812a170d024ccf694004**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00412-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: WILSON EDUARDO PEREZ MARIN

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $217.753.473 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aae306829646b44fdb9367b298f93d1eb76748bf69e837068467b5695fe1086**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00412-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: WILSON EDUARDO PEREZ MARIN

Revisado el libelo aportado que se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 de 2020, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y contra WILSON EDUARDO PEREZ MARIN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 7930308

1. $ 145.168.892 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C.Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a Carolina Abello Otalora, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedbf27ff855b70d26b33745ccc9f40b3c411d2f3d5ad826d83738f62550e6f3**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00416-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: JACSSON FREDY BARBOSA PERILLA

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $76.359.436 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaría coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70748e61a20b637625d2dea0f2753e93aced7c1a74e8307444a8dfb1eb49593**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00416-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: JACSSON FREDY BARBOSA PERILLA

Revisado el libelo aportado que se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 de 2020, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y contra JACSSON FREDY BARBOSA PERILLA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 8803106

1. $ 50.906.291 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C.Co). sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o art. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a Carolina Abello Otalora, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3764fca709d6a3a294c439ace1502f4b1983f5426d6a805857c1f5a542e49be4**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. 10014003038-2022-00418-00
DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL NO. 2019-0589 DE: INVERSIONES SOFIA S.A.S. **CONTRA:** ANA LUISA CRISTANCHO VILLAMIZAR

RevisadO el despacho comisorio y de acuerdo al artículo 90 del C.G.P, se INADMITE el mismo, para que en término de cinco (5) días subsane, so pena de devolución, con base en lo siguiente:

-. Aporte folio de matricula inmobiliaria actualizado del inmueble objeto de secuestro, en donde se encuentre registrado el embargo.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a20d860745ba890e9d13743265ca3ba597d6e286389ef4da1b398ab055c9a9e**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00420-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: SIXTA TULIA ECHAVEZ VARGAS

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $104.303.486 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaría coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ea0bddd71b7f1474e1042b9f42f6d8a7ea25dbd3ca61dc8f3252ea68e1d524**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00420-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: SIXTA TULIA ECHAVEZ VARGAS

Revisado el libelo aportado que se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 de 2020, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y contra SIXTA TULIA ECHAVEZ VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 7356359

1. $ 69.535.657 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C.Co), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a Carolina Abello Otalora, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1c1b369b71c95cd6a1c13281521f135c5188243bac282e2600b1b5ae4c7e6b**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00422-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: MARLENY OLIVEROS DIAZ

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $95.354.708 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93621257bed57a97a04e492564456a021d9ce0ee3917435adf089717a017fd4b**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00422-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: MARLENY OLIVEROS DIAZ

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y contra MARLENY OLIVEROS DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 2031626

1. $ 63.569.805 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e77b596b74947ec2c112ea68301080208fd6e2d5bd469c4303e39822b882af**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00424-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: JORGE HERNANDO PINZON CARREÑO

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $129.137.951 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaría coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8853ab6fd63a24df0141d914581cdd0b88a15af0bbd10c73366fdfc5e3f9ccc3**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00424-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: JORGE HERNANDO PINZON CARREÑO

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y contra JORGE HERNANDO PINZON CARREÑO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 8195079

1. $ 86.091.967 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925646617b050f2f3592ae62dd31a5ee63418b7f70f12e67b95586a0f2495f55**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00428-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: STEPHEN SHANE HALL

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $80.753.922 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaría coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44fb783b8b8c38ae16ea288a54b30e1f0c692dbdbad0bae6355a4534c0cf6d0**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00428-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: STEPHEN SHANE HALL

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y contra STEPHEN SHANE HALL, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 2863372

1. $ 53.835.948 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2515430d17485299c79b80fc8f36c87af9f5fb75cbc8817e9f261f2493ce0d95**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00430-00

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: MARIA ANTONIA CONTRERAS GONZALEZ

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente

Primero- Librar orden de aprehensión contra el vehículo de placas **FMF-091** NISSAN. Propiedad de MARIA ANTONIA CONTRERAS GONZALEZ

Segundo- Oficiar a la POLICÍA NACIOAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral SEGUNDO, del capítulo de PRETENSIONES, de la demanda presentada.

Tercero- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor BANCO FINANDINA S.A., en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

Cuarto- Se reconoce a ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded37c13c4ec2406a23814b229a2fa470bb750a699a62526d67589a51385e6f**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00432-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIAS S.A.S
DEMANDADO: CONCREMACK S.A.S

Revisado el escrito de demanda aportado y de acuerdo a los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, para que en termino de cinco (5) días SUBSANE, so pena de rechazo, teniendo en cuenta lo siguiente,

Primero- ADJUNTAR la solicitud de medidas previas, toda vez que estas son mencionadas como anexos en la demanda, pero no se encuentran en el expediente. De no solicitar medidas cautelares, deberá seguir lo dictado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Segundo- ACREDITE que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutada, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c740a8c4341c6eaf5761f977af70f8dfdd8aea27a593ef0c193e19ddbe077**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00434-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: JAIR ALBERTO SOTO LLINAS

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $177.995.535 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaría coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563bcf19d631e8c985af9cacd9148ffc2ceb2a0b1393f81ba5e09358711b03d0**

Documento generado en 10/06/2022 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00434-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: JAIR ALBERTO SOTO LLINAS

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y contra JAIR ALBERTO SOTO LLINAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 6086904

1. $ 118.663.690 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o ars. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c2879ba45cb7da5ec2ad14d066f449c1736caa6745f1f434101580bf9069bf**
Documento generado en 10/06/2022 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00436-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: GERALD LEONIDAS MESTRA RODRIGUEZ

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $123.602.312 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaría coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d46ee80f2be02db4f7999b3f5df3c3b75173a6951d3774c4e223275471c5dd1**
Documento generado en 10/06/2022 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00436-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: GERALD LEONIDAS MESTRA RODRIGUEZ

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y contra GERALD LEONIDAS MESTRA RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 6709641

1. $ 82.401.541 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o art. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c7d0256246c5985440bbd97f359562f19659989f243e616b2da5aaef128b84**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 10014003038-2022-00438-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YON EMERSÓN GUTIERREZ JACOME
DEMANDADO: NINY JHOANA ROCHA LOZANO

Sería del caso entrar a verificar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago, pero por cuantía del asunto y con base en el **artículo 17, parágrafo Del código General del Proceso,** la demanda debe ser conocida por el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), debido a que las pretensiones son de mínima cuantía, la cual no debe superar los **40 smlmv ($ 40.000.000) m/cte.,** según el **Art 25 del C.G.P.** Téngase que la cuantía de las pretensiones se estiman en $25.400.000 pesos m/cte.

Por lo anterior, y en aplicación al **Art. 90 del C. G. del P.** se resuelve.

PRIMERO- Rechazar la demanda por competencia (factor cuantía)

SEGUNDO- Envíese el expediente al Juez civil de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (reparto).

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4630a1a33da29be66a25565a602b2f3cee7b0196a046aa5ace781eafe48b1e**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00442-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: JOHN GERARDO PUERTA DIAZ

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda.

LIMITESE LA MEDIDA A $84.294.298 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf695c8551180f2ebe10d458ebe926a8bbde6bccedf3cc89c7afb86210e2ccf4**
Documento generado en 10/06/2022 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00442-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: JOHN GERARDO PUERTA DIAZ

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y contra JOHN GERARDO PUERTA DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 6042259

1. $ 56.196.199 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79822028e5cd71a3b0e2d654a6d7c0c82e9206a49c173aadadddf66eed91c0db**
Documento generado en 10/06/2022 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00444-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA GIL CALERO

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $136.884.735 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5112aa79bbd27fa605dc731fa7affd1dbf6c8d6859fb3b89c542a65753daf7a7**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00444-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA GIL CALERO

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y contra LUISA FERNANDA GIL CALERO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 8822916

1. $ 91.256.489 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800d70dc77443f8515cdae2b2485789c99bddc0cd26ab66a3f71b3573df9cec4

Documento generado en 10/06/2022 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00446-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPCANAPRO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CONTRERAS VARELA

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $84.924.000 pesos m/cte.

Segundo- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado en la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.** Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 ibídem.

LIMITESE LA MEDIDA A $84.924.000pesos m/cte.

Tercero- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e8b51e191ceac07ec10d9d73dbbeced46dea0d94a1c93e4b827da880e172a**
Documento generado en 10/06/2022 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00446-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO- COOPCANAPRO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CONTRERAS VARELA

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPCANAPRO y contra FRANCISCO JAVIER CONTRERAS VARELA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 224019723

1. $ 55.773.241 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda (19 de mayo de 2022) y hasta que se verifique su pago.

3. $616.000 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados que debían ser pagados junto a la primera cuota de amortización, cuyo vencimiento ocurrió el 30 de abril de 2022, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. $226.759 pesos m/cte., en razón a la cuota No.1 cuyo vencimiento ocurrió el 30 de abril de 2022.

5. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionadoen el numeral anterior, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26431b76e9297dcbcecbf5eb81f4d1fa7735035555679ab6ea1be9b69a375c27**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: VLADIMIR DE JESUS BOLIVAR RETAMOSO

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A $155.801.097 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaría coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ced8af0795eb2cad0f553952838d46e1f38458c3df58ccc0361241d2f1815**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: VLADIMIR DE JESUS BOLIVAR RETAMOSO

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y contra VLADIMIR DE JESUS BOLIVAR RETAMOSO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 6833618

1. $ 103.867.398 de pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8153deff29d1972fce737e7d1e210259c6bc47f588685690509f8614f4b3985**

Documento generado en 10/06/2022 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica